



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00025

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO "COOTRANSTASAJERO"

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la Suspensión del proceso por acuerdo celebrado entre las partes por un término de 6 meses contados a partir de del 1 de abril de 2022, solicitud que resulta procedente al ajustarse a los art. 161 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA suspensión del presente trámite hasta el 1 de octubre de 2022 de acuerdo a la solicitud allegada por las partes.

SEGUNDO: vencido el término se reanudará automáticamente el trámite conforme lo señala el art. 163 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00098
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60443869

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo de la cuota parte del bien inmueble propiedad del demandado **HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60443869** identificado con MI N° 260- 125645, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 125645** advirtiendo que la medida recae sobre el porcentaje que corresponde a la cuota parte de propiedad del demandado **HERLA MILENA RAMIREZ NIÑO CC: 60443869**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00852
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JOSE DANIEL MONCADA LEON CC: 1093736883

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado **JOSE DANIEL MONCADA LEON CC: 1093736883** identificado con MI N° 260- 317085, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317085** de propiedad del demandado **JOSE DANIEL MONCADA LEON CC: 1093736883**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00854

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: MARGARITA MANCIPE RODRIGUEZ Y ANGELA LILIANA MANCIPE RODRIGUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 27620602 y 1092359014

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de los demandados **MARGARITA MANCIPE RODRIGUEZ Y ANGELA LILIANA MANCIPE RODRIGUEZ**, identificado con MI N° 260- 269513, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 269513** de propiedad de los demandados **MARGARITA MANCIPE RODRIGUEZ Y ANGELA LILIANA MANCIPE RODRIGUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 27620602 y 1092359014**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00712
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27603199

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de la demandada YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27603199 identificado con MI N° 260- 316836, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316836** de propiedad del demandado **YAJAIRA MEJIA PALACIO CC: 27603199**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00001
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO CC: 1116495354

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de la demandada ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO identificado con MI N° 260- 316973, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316973** de propiedad del demandado **ALBA ROCIO ORDUZ LIZARAZO CC: 1116495354**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00839
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: YELIXA KATERYNE QUINTERO SANCHEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de la demandada YELIXA KATERYNE QUINTERO SANCHEZ identificado con MI N° 260- 317076, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317076** de propiedad del demandado **YELIXA KATERYNE QUINTERO SANCHEZ CC: 1093782443**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 572

SEÑORES

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00190

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC: 1.090.425.772 y CANDIDA ROSA RAMIREZ
URBINA CC: 60.296.588

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC: 1.090.425.772 y CANDIDA ROSA RAMIREZ URBINA CC: 60.296.588**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC: 1.090.425.772** identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-201680**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.



TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC: 1.090.425.772**, denominado **DISTRIBUCIONES TECNOLOGICAS S Y J.**, matrícula **315054** de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00190**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC: 1.090.425.772 y CANDIDA ROSA RAMIREZ URBINA CC: 60.296.588** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON FREDDY PEREZ SUAREZ CC: 1.090.425.772 y CANDIDA ROSA RAMIREZ URBINA CC: 60.296.588**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.876.660)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 044-0096-003460238, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 573
SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00189

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: VIRGELINA QUINTERO MENDOZA CC: 37.368.808 y ANA DOLORES MENDOZA DE
QUINTERO CC: 60.281.374

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **VIRGELINA QUINTERO MENDOZA CC: 37.368.808 y ANA DOLORES MENDOZA DE QUINTERO CC: 60.281.374**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.000.000.00)

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ANA DOLORES MENDOZA DE QUINTERO CC: 60.281.374** identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-208539**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00189**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **VIRGELINA QUINTERO MENDOZA CC: 37.368.808** y **ANA DOLORES MENDOZA DE QUINTERO CC: 60.281.374** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **VIRGELINA QUINTERO MENDOZA CC: 37.368.808** y **ANA DOLORES MENDOZA DE QUINTERO CC: 60.281.374**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.778.521)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 042-0096-003381699, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00186** interpuesto por **JOSE DAVID VANEGAS QUINTERO C.C.1.090.375.041**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de las siguientes falencias de conformidad con el art. 82, 83, 89, 26, 375 y demás concordantes del código general del proceso:

- Deberá indicar con mayor precisión; pues dentro de la demanda explica la forma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como entro la demandante a ocupar el predio, indicando que comenzó hacer actos de señor y dueño en el año 1984, pero dentro de los documentos allegados como prueba, existe una promesa de compraventa que data del año 2020. Por lo anterior deberá aclarar el hecho segundo del escrito de demanda.
- No allega el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260 - 67655, objeto del presente litigio, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días.
- Deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble pretendido en usucapión debidamente actualizado, y con base en el mismo se determinará la cuantía del presente proceso.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **LUZ ANGELA VILLALBA MELO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co
Mie

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cúcuta>



Oficio N° 574
SEÑORES

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

POLICIA SIJIN

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00886

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8 CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE
NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: CARMENZA GONZALEZ SILVA CC: 55.172.679

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por el DR. Johan Alberto ovalles Galvis donde adjunta poder otorgado por la demandada y solicitud de terminación por pago total de la obligación; Como quiera que se observa requerimiento previo realizado al apoderado de la parte demandante para que coadyuvaré la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por REFINANCIA SAS y conforme los anexos allegados por el apoderado de la parte demandada, se encuentra la solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1- Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JOHAN ALBERTO OVALLES GALVIS** como apoderado judicial de la parte demandada.

1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RF ENCORE SAS NIT: 900.575.605-8 CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4 y en contra de CARMENZA GONZALEZ SILVA CC: 55.172.679.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 1 de septiembre de 2017 y 17 de agosto de 2018 sobre el vehículo propiedad de la demandada **CARMENZA GONZALEZ SILVA CC: 55.172.679** identificado con placas: **MIS-220**, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ju>



Oficio N° 575
SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2016-00964

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890.212.341-6

DEMANDADOS: EDGAR LIBARDO TORRES VERA CC: 88.001.674 y GERMAN ORLANDO TORRES VERA CC: 80.000.953

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por FUNDACION DE LA MUJER NIT: 890.212.341-6 y en contra de EDGAR LIBARDO TORRES VERA CC: 88.001.674 y GERMAN ORLANDO TORRES VERA CC: 80.000.953.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretada en auto de fecha 29 de Julio de 2016 sobre el inmueble propiedad del demandado **GERMAN ORLANDO TORRES VERA CC: 80.000.953** identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-174354, debiendo remitirse copia del presente auto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta para que procedan de conformidad.

3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio NO. 576
SEÑORES

BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-00484

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: OSCAR MENDOZA CORREDOR CC 13.444.662

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **OSCAR MENDOZA CORREDOR CC 13.444.662**, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$31.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio NO. 578
SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00324

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: NELSON GUERRERO ALVAREZ CC: 13.269.923

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- Aceptar el DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A., en contra de NELSON GUERRERO ALVAREZ.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretada en auto de fecha 28 de abril de 2021.
- 3- En firme la decisión procedase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00208
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: NELCY ESPERANZA HERRERA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00457
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: ASCENSION BOADA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION** radicado bajo el No. **2022-00140**, interpuesta por **SANDRA YANETH ALVAREZ LAZARO CC: 27.615.946**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ FERNANDEZ CC: 13.497.016**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no se encuentra agotado el ofrecimiento previo que debía llevar a cabo la demandante, antes de presentar la presente acción, conforme lo establece el artículo 1658 del C.C. Es que si bien en el acápite de pruebas, se señala que se adjunta "Copia de la comunicación efectuada por la Sra. SANDRA YANETH ALVAREZ LAZARO en Enero de 2022 efectuando ofrecimiento de pago en los términos del Art. 1658 del Código Civil al Sr. MANUEL RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ", de la revisión de los anexos se evidencia el memorial mencionado sin constancia de cotejó y certificación de la entrega de la notificación conforme los requisitos de decreto 806 de 2020.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora a **GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzanilla (Corte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 579

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00386

DEMANDANTE: JORGE BELTRAN GALVIS CC: 5.385.439

DEMANDADOS: MARCOS ANTONIO DIAZ ARCHILA CC: 13.506.307 e IRMA ARCHILA HOLGUIN
CC: 37.258.623

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por JORGE BELTRAN GALVIS CC: 5.385.439 y en contra de MARCOS ANTONIO DIAZ ARCHILA CC: 13.506.307 e IRMA ARCHILA HOLGUIN CC: 37.258.623.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 9 de mayo de 2019 sobre el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2011-00267 que se tramitaba en el Juzgado Primero Civil de Cúcuta, quien dejo a disposición de este Proceso el embargo del inmueble propiedad de la demandada IRMA ARCHILA HOLGUIN CC: 37.258.623 identificado con matricula inmobiliaria N° 260-50648, debiendo remitirse copia del presente auto a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00825

DEMANDANTE: NUBIA FLÓREZ OVALLOS CC: 27'720.747

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88'261.591

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de 2022.

Se observa memorial allegado por el Jefe de Embargos de la Policía Nacional, informando que: A partir del 18/03/2022 se registro en el sistema de información de liquidación salarial de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial). conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
22-04-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio No.580

SEÑOR

PAGADOR ASEO URBANO S.A.S E.S.P

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00134

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT:804.015.582-7

DEMANDADOS: ALEXANDER GOMEZ CARVAJAL CC:88.253.643y JHON CARLOS PABON

SARMIENTOCC: 1090.434.165

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que decreto medidas cautelares proferido el 24-03-2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto en la parte resolutive se menciona a otra entidad como empleador del demandado, siendo lo correcto: **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado **JHON CARLOS PABON SARMIENTO CC: 1090.434.165**, como empleado de ASEO URBANO SAS .E.S.P. Se requiere al señor pagador de ASEO URBANO SAS E.S.P para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.Limítese la medida a la suma de **(\$6.000.000.00)** y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 24 de Marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzan
Correo

orte de Santander)
telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00134

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT:804.015.582-7

DEMANDADOS: ALEXANDER GOMEZ CARVAJAL CC:88.253.643y JHON CARLOS PABON

SARMIENTOCC: 1090.434.165

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del mandamiento de pago proferido el 24-03-2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto a la suma que se ordenó pagar, siendo lo correcto: 1.La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.966.888)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 14-01-202173 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. ; y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 24 de Marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio 581

SEÑORES

BANCOS _____

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00122

DEMANDANTE: SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9

DEMANDADOS: JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de los demandados **JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475**; distinguida con **PLACAS: NGQ 33D**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645 y ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.500.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00122** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645** y **ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden (pagaré). En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar **JEFFERSON DARIO QUINTERO RAMIREZ CC: 1.093.782.645** y **ROSA EDILIA RAMIREZ VARGAS CC: 60.373.475**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900.496.681-9**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.496.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de julio de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**OFICIO NO. 582
SEÑORES**

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00119

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4

DEMANDADO: DIMAR TORRES BARBOSA CC 13.379.819

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DIMAR TORRES BARBOSA CC 13.379.819**, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO GNB – SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$29.500.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00119**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, representado legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIMAR TORRES BARBOSA CC 13.379.819**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden (pagaré N°13379819). En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DIMAR TORRES BARBOSA CC 13.379.819**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

B. la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.212.166)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 13379819, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00101

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: ANA DE JESUS LOPEZ QUINTEROCC:36488510

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto admisorio proferido el 3-03-2022, revisada la demanda se observa que el Despacho no incurrió en error aritmético pues lo librado se encontraba conforme la demanda, ahora bien este Despacho dará el trámite que legalmente corresponde esto es solicitud a reforma de la demanda a tenor de lo consagrado en el artículo 93 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Ordenar a ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO CC: 36488510, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.931.599)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 215180211433.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad de Cúcuta

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 583

SEÑORES

BANCOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00188

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA

“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: LIGIA TORRES PICON CC: 60.312.039

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LIGIA TORRES PICON CC: 60.312.039**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.200.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00188**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LIGIA TORRES PICON CC: 60.312.039**. para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LIGIA TORRES PICON CC: 60.312.039**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

3. La suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$795.018)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 110-0096-003470188, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 584
SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00187

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: LUIS ALFREDO ROMERO ACEVEDO CC: 88173442

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALFREDO ROMERO ACEVEDO CC: 88173442** identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-206746**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00187** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO ROMERO ACEVEDO CC: 88173442**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALFREDO ROMERO ACEVEDO CC: 88173442**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.136.647)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 10175332.

B. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$877.010)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 14 DE JUNIO DE 2021 hasta el día 29 DE MARZO DE 2022.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$349.028)**, Por concepto de honorarios y comisiones.

E. Por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.376)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

F. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$627.329)**, por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio No. 585

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00185**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representado legalmente, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS RAMIRO DIAZ GARCIA CC: 1090439560**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS RAMIRO DIAZ GARCIA CC: 1090439560**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$22.713.777)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 358407653, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- A. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 30 de mayo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315463**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** conforme al poder conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana 1

e Santander)

Correo Institucional: judpqcmccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 586

SEÑORES

BANCOS

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00184

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4

DEMANDADO: NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC: 13270960

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del Vehículo de propiedad de **NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC: 13270960**; distinguido con las siguientes características: **KIA PICANTO MODELO 2019 – COLOR BLANCO – TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR - NUMERO DE MOTOR G4LAJP055081 – NUMERO DE CHASIS KNAB3512AKT313754 – CILINDRAJE 1248 – TIPO DE CARROCERIA HATCH**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC: 13270960**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$34.000.000.00)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00184**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC: 13270960**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NELSON BAYARDO CORAL PANTOJA CC: 13270960**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

5. La suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$22.577.683)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 559982098, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 09 de junio de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

El Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 587

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00183**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, representado legalmente, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **YORHAN LEONEL BELTRAN MONTES CC: 1090494233**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YORHAN LEONEL BELTRAN MONTES CC: 1090494233**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002964-4**, la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **VEINTRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS M/CTE (\$23.384.002)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 358027261, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 21 de enero de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315512**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA** conforme al poder conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio No. 588

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00182

DEMANDANTE: INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. NIT. 900.335.279- 0

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CANO CC:7.168.107

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CANO CC:7.168.107**, en las entidades financieras BANCO AV VILLAS , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$10.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00182**, interpuesto por **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. NIT. 900.335.279- 0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CANO CC:7.168.107** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CANO CC:7.168.107**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P. NIT. 900.335.279- 0**, la siguiente suma de dinero:

8. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$6.451.339.98)** por concepto de capital contenido en el pagaré, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **ERNESTO HURTADO MONTILLA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 589

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00181

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: DANIEL URMEIDY BAYONA CUADROS CC: 1.090.985.500 y DANIEL ANGEL

BAYONA QUINTERO CC: 13.473.798

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **DANIEL URMEIDY BAYONA CUADROS CC: 1.090.985.500 y DANIEL ANGEL BAYONA QUINTERO CC: 13.473.798**, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMENRIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$23.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00181**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de **DANIEL URMEIDY BAYONA CUADROS CC: 1.090.985.500** y **DANIEL ANGEL BAYONA QUINTERO CC: 13.473.798**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DANIEL URMEIDY BAYONA CUADROS CC: 1.090.985.500** y **DANIEL ANGEL BAYONA QUINTERO CC: 13.473.798**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 3180088223, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de 2 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 30 DE JULIO DE 2021 y 30 DE ENERO DE 2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. la suma de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.062.896)**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde el 30 DE JULIO DE 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA representada Judicialmente por la Dra. **DIANA AROLINA RUEDA GALVIS** conforme al endoso conferido por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 590

SEÑORES

BANCOS

PAGADOR ALMACEN EL SURTIDOR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00180

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT. 901.375.189-0

DEMANDADO: BELSY AILIN CRISTANCHO CAÑAS CC: 27.592.558

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **BELSY AILIN CRISTANCHO CAÑAS CC: 27.592.558**, como empleado de ALMACEN EL SURTIDOR.

Se requiere al señor pagador de ALMACEN EL SURTIDOR, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.100.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **BELSY AILIN CRISTANCHO CAÑAS CC: 27.592.558**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.100.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00180**, interpuesto por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT. 901.375.189-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **BELSY AILIN CRISTANCHO CAÑAS CC: 27.592.558** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BELSY AILIN CRISTANCHO CAÑAS CC: 27.592.558**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT. 901.375.189-0**, la siguiente suma de dinero:

9. La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.474.785)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0038, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **MISAEEL ROJAS MARTINEZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio No. 591

SEÑORES

BANCOS _____

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00179

DEMANDANTE: PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S NIT. 807.002.365-1

DEMANDADO: SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1, representado legalmente por CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578**, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.100.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578**, denominado **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S., matrícula 225064** de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00179**, interpuesto por **PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S NIT. 807.002.365-1**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SUPERMERCADO EBENEZER CUCUTA S.A.S NIT. 900.490.696-1**, representado legalmente por **CLAUDIA JACQUELINE MARTINEZ ROJAS CC: 60.388.578** o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **PATIÑO Y CONTRERAS CIA S.A.S NIT. 807.002.365-1**, la siguiente suma de dinero:

10. La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.454.190)** por concepto de saldo insoluto de la Factura Electrónica No. FE 2968, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 592

SEÑORES

BANCOS

PAGADOR T&T SOLUTIONS S.A.S

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00178

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADO: DANIEL JOSE BADILLO RIVERA CC: 1.098.660.449

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de **DANIEL JOSE BADILLO RIVERA CC: 1.098.660.449**; distinguida con **PLACAS: JGI 30F**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **DANIEL JOSE BADILLO RIVERA CC: 1.098.660.449**, como empleado de T&T SOLUTIONS S.A.S

Se requiere al señor pagador de T&T SOLUTIONS S.A.S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **DANIEL JOSE BADILLO RIVERA CC: 1.098.660.449**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En



consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

au
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00178** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIEL JOSE BADILLO RIVERA CC: 1.098.660.449**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DANIEL JOSE BADILLO RIVERA CC: 1.098.660.449**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.808.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000004251 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 593

SEÑORES

BANCOS _____

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00177

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: ASTRID CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ CC: 1.090.395.298 y MIGUEL ANGEL

BARCO OROZCO CC: 88.259.212

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de **ASTRID CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ CC: 1.090.395.298**; distinguida con **PLACAS: NLO 84F**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **ASTRID CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ CC: 1.090.395.298 y MIGUEL ANGEL BARCO OROZCO CC: 88.259.212**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$21.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00177** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ASTRID CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ CC: 1.090.395.298 y MIGUEL ANGEL BARCO OROZCO CC: 88.259.212** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ASTRID CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ CC: 1.090.395.298 y MIGUEL ANGEL BARCO OROZCO CC: 88.259.212**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- B. la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 13.470.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000005629 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 594

SEÑORES

BANCOS

PAGADOR MEDICINA INTERNA – NEUMOLOGICA – DR. FABIO BERBESI ALVAREZ

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00176

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: JHONATAN LAGUADO ORTIZ CC: 1.131.111.829 y OMAIRA LAGUADO LAZARO
CC: 60.348.246

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de **JHONATAN LAGUADO ORTIZ CC: 1.131.111.829**; distinguida con **PLACAS: YXZ 32E**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **OMAIRA LAGUADO LAZARO CC: 60.348.246**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 106589**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por la demandada **OMAIRA LAGUADO LAZARO CC: 60.348.246**, como empleada de **MEDICINA INTERNA – NEUMOLOGICA – DR. FABIO BERBESI ALVAREZ**.

Se requiere al señor pagador de **MEDICINA INTERNA – NEUMOLOGICA – DR. FABIO BERBESI ALVAREZ**, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.500.000.00)



CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **JHONATAN LAGUADO ORTIZ CC: 1.131.111.829** y **OMAIRA LAGUADO LAZARO CC: 60.348.246**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.500.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00176** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHONATAN LAGUADO ORTIZ CC: 1.131.111.829** y **OMAIRA LAGUADO LAZARO CC: 60.348.246** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHONATAN LAGUADO ORTIZ CC: 1.131.111.829** y **OMAIRA LAGUADO LAZARO CC: 60.348.246**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- C. la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 5.095.350)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré N° 0000000004763 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 595
SEÑORES

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00175

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: MANUEL GARCIA ORTEGA CC: 1.093.740.126

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **MANUEL GARCIA ORTEGA CC: 1.093.740.126**; vehículo con PLACAS SPY-782, MARCA: CHEVROLET, LINEA: TAXI 7:24, MODELO: 2011, COLOR: AMARILLO, MOTOR Nro.: B10S1490489KC2, SERVICIO: PÚBLICO, matriculado en la Secretaria de Tránsito

y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00175** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JESUS MANUEL GARCIA ORTEGA CC: 1.093.740.126**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JESUS MANUEL GARCIA ORTEGA CC: 1.093.740.126**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

- C. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187495, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de septiembre de 2021.
- E. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187474, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de octubre de 2021.
- G. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187496, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de noviembre de 2021.
- I. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187476, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de diciembre de 2021.
- K. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187494, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida



por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- L. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de enero de 2022.
- M. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187478, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- N. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de febrero de 2022.
- O. la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$907.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3187490, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- P. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de julio de 2020 al 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00174**, interpuesto por, **DISTRIBUIDORA ALVIDA S.A.S con NIT: 900.521.677-6**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS CECILIA CHACON TAMAYO CC: 60.339.348**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el párrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda presentada por **DISTRIBUIDORA ALVIDA S.A.S con NIT: 900.521.677-6**, que asciende a la suma de : TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE M/CTE (\$39'679.999,37), más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible esto es el 15/12/2021 según la factura allegada como base a ejecución, liquidados oficiosamente por el Despacho se observa que asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.967.000) Por dicho concepto hasta la fecha de presentación de la demanda.

se infiere que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Manzana 1
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 22-04-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio No. 597

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00173

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE LOBO CC: 19285883

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE LOBO CC: 19285883**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **300-233287**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00173** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ENRIQUE LOBO CC: 19285883**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ENRIQUE LOBO CC: 19285883**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

D. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.631.461)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8187699.

C. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.359.494)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 05 de enero de 2021 hasta el día 24 DE MARZO DE 2022.

F. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 25 de MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

G. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 240.192)**, Por concepto de honorarios y comisiones tasadas.

H. Por la suma de **DIECINUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$19.041)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

I. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 726.292)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
22-04-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 598

SEÑOR

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00172

DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088

DEMANDADO: MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA CC: 91.234.708

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA CC: 91.234.708**, como empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00172** interpuesto por **NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA CC: 91.234.708**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA CC: 91.234.708**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **NELSON DAVID NAVA CORREA CC: 79.286.088**, la siguiente suma de dinero:

A. la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC- 21111485988, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. por los intereses corrientes desde el día 17 de diciembre de 2019 hasta el día 17 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA**, conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>



Oficio No 599

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00170** interpuesto por **MARIA ISBELIA VARGAS GELVIS CC: 60.281.255**, actuando a nombre propio y en contra de **ANA BEATRIZ CUBEROS CHACON CC: 37.223.175**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA BEATRIZ CUBEROS CHACON CC: 37.223.175**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **MARIA ISBELIA VARGAS GELVIS CC: 60.281.255**, la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** por concepto de capital contenido en la escritura pública N° 2040 del 13 de agosto 2016 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-20706**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar a **MARIA ISBELIA VARGAS GELVIS** quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Manzana 1
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 22-04-
2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio No. 600

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00169

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA SIERRA PABON CC: 1.090.455.103 y JORGE ENRIQUE SIERRA AVENDAÑO CC: 96.187.433

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado **JORGE ENRIQUE SIERRA AVENDAÑO CC: 96.187.433**, dentro del proceso, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado **2008-00009**, por lo anterior se requiere para que procedan de conformidad y alleguen constancia de la medida ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **LEIDY JOHANNA SIERRA PABON CC: 1.090.455.103 y JORGE ENRIQUE SIERRA AVENDAÑO CC: 96.187.433**, en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.100.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
22-04-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00169** interpuesto por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LEIDY JOHANNA SIERRA PABON CC: 1.090.455.103** y **JORGE ENRIQUE SIERRA AVENDAÑO CC: 96.187.433**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY JOHANNA SIERRA PABON CC: 1.090.455.103** y **JORGE ENRIQUE SIERRA AVENDAÑO CC: 96.187.433**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (1.339.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 2650603, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por los intereses de plazo causados desde el 15 de julio 2019 hasta el 15 de agosto 2020.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 601

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00168

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581

DEMANDADO: BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ CC: 37.237.785 y ANA MERY RUIZ CASA CC: 60.386.699

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 21 de Abril de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la demandada **BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ CC: 37.237.785**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-10309**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ CC: 37.237.785 y ANA MERY RUIZ CASA CC: 60.386.699** en las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.100.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
22-04-2022 a las ____ a.m.

au

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00168** interpuesto por **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ CC: 37.237.785** y **ANA MERY RUIZ CASA CC: 60.386.699**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ CC: 37.237.785** y **ANA MERY RUIZ CASA CC: 60.386.699**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE ELIAS PEREZ PACHECO CC: 13.350.581**, la siguiente suma de dinero:

C. la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 736.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 3878573, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Por los intereses de plazo causados desde el 14 de octubre 2020 hasta el 14 de mayo 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
08-04-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Abril de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00167**, interpuesta por **INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA DIMENTO S.A.S NIT: 901.048.953-1**, actuando a través de apoderado judicial, contra **NALLELY ALEXANDRA FERREIRA RAMIREZ CC: 1.005.028.918**, **YATZURY NATALIA DUARTE NOVOA CC: 1.004.735.778** Y **DENNIS DANIELA ORTEGA CC: 1.004.803.475**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en la misma se pretende el pago de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el cobro de la cláusula penal por mora en el pago de los cánones. Teniendo en cuenta lo anterior y que el cobro simultaneo de los conceptos atrás anotados, es incompatible, se hace necesario inadmitir la presente demanda y requerir a la parte demandante para que señale si pretende hacer efectiva la cláusula penal descrita o por el contrario cobrar los intereses de mora, pues se estaría frente a una doble sanción al pretender el pago de pena y a su vez intereses moratorios.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. **MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
22-04-2022 a las ___ a.m.

Manzan
Correo



orte de Santander)
telefax: 5922834

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

<https://www.ramajudicial.gov.co>

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>